

Tipo de Proceso	Servidumbre
Radicado	05001 31 03 022 2021 00329 00
Demandante	Carlos Aníbal Silva Martínez en nombre propio y como representante legal de CASA INDUSTRIAL INGENIERÍA S.A.S y Adriana María Cano Correa
Demandados	Coninsa Ramon H S.A.
Auto Sustanciación Nro.	605
Asunto	Reconoce personería. Tiene contestada demandas en tiempo. Concede término para aportar deictamen.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

El pasado 2 de septiembre de 2022 se emitió auto en el cual se requirió a la parte demandante para que gestionara la notificación de la parte demandada de conformidad con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, habida cuenta que el intento de notificación remitido, a la parte demandada, no permitía observar el contenido adjunto del mensaje de datos remitido el pasado 1 de agosto de 2022.

Ahora bien, la parte demandante arrió memorial contentivo de la prueba del envío de la totalidad de archivos necesarios para materializar de manera efectiva la notificación de la parte pasiva de la demanda (arc. 19 exp. Dig.). En ese orden de ideas, la entidad demandada Coninsa Ramón H. S.A. se tuvo notificada de manera personal a partir del día 3 de agosto de 2022, y el término de traslado para contestar la demanda comenzó a correr el día 4 de agosto del mismo año.

Por otro lado, obrante a folio 14 del expediente digital, se encuentra la contestación a la demanda arriada el día 30 de agosto de 2022. Escrito que, dicho sea de paso, fue presentado dentro del término previsto para ello, como quiera que el término de traslado vencía el 1 de septiembre de 2022. Aunado a lo anterior, se reconoce personería al doctor Fernando Moreno Quijano, para que represente los intereses de su poderdante en los términos del poder a él conferido.

También se accede a la solicitud elevada por la parte demandada, en relación a conceder un término no inferior a 10 días para la elaboración de un dictamen pericial. En ese sentido, se otorga un término prudencial de hasta 30 días hábiles, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, a efectos de la realización y presentación de la experticia solicitada.

Finalmente, se pone en conocimiento de las partes que el extremo pasivo de la demanda, en su

escrito de contestación, solicitó la comparecencia del perito que elaboro el dictamen pericial aportado, el pasado 27 de julio de 2022, por la parte demandante. Dicha solicitud será analizada en la etapa procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS
JUEZ**

CC



**Firmado Por:
Adriana Milena Fuentes Galvis
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 022
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb5a49f0b0b173726ffc95856efb6d55ced3cb60ad3ca4e8862bf8d7e2bc630**
Documento generado en 26/09/2022 12:28:14 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**